



Rawson, 30 de agosto de 2021.

Sr. Presidente

S/D

Ref.: Expte. N° 40.089/2021. "Concurso de precios N° 2/2021 s/ cordón cuneta y veredas barrio Gunún Akuna – Plan Argentina Hace".

En las presentes actuaciones se solicita dictamen lega, respecto de la consulta previa formulada en los términos del art. 32 de la ley V N° 71, en relación al concurso de precios N° 2/2021 que tramita el Municipio de Gaiman, para la obra de cordón cuneta y veredas en el barrio Gunún Akuna de esa localidad.

El financiamiento de la obra se da a través del convenio (fs.126/141) suscripto por la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y el Municipio de Gaiman para la ejecución de la obra "CORDÓN CUNETA Y VEREDAS BARRIO GUNÚN AKUNA" en el marco del programa "Argentina Hace I".

En fs. 144/145 obra la ordenanza N°9/2021 del Concejo Deliberante de Gaiman, por la cual se aprueba el convenio citado en el párrafo anterior y se imputa el gasto que demanda la contratación.

Mediante resolución N° 404/2021 del Intendente de Gaiman, se ratifica el llamado a concurso de precios y se designa los integrantes de la comisión de pre-adjudicación.

En fs. 147/151 están agregadas las invitaciones cursadas a distintas empresas para que participen de la puja por la contratación.

En fs. 603/608 obra el informe de la Comisión de Pre-adjudicación, que en lo esencial aconseja desestimar la oferta presentada por LAL SA, por no presentar documentación esencial definida en los pliegos y desestimar la oferta de DIHERCO SRL por no cumplir lo dispuesto en los pliegos de bases y condiciones. Asimismo, dictamina en favor de adjudicar el contrato a la firma TRESON SRL por un monto de \$10.099.352,54 por resultar económica y financieramente conveniente a los intereses del Municipio.

En fs. 609 está agregada la resolución n° 442/2021 por la cual ya se adjudica el contrato a la firma TRESON SRL, notificándose al todas las empresas oferentes (constancias de fs. 610/613).



Surge de lo anterior que el procedimiento ya se encuentra concluido al momento de tomar intervención este Tribunal en los términos del art. 32 de la ley V N° 71.

Al respecto, cabe remarcar que la remisión ha sido extemporánea por tardía, puesto que la remisión al Tribunal, conforme lo establece el Acuerdo N° 408/00, debe realizarse en forma PREVIA a la conformación de derechos o legítimas expectativas en los oferentes, o lo que es lo mismo el acto de culminación (adjudicación del contrato) debe encontrarse en ciernes, lo que comprende las actuaciones hasta la proyección de la resolución de adjudicación (sin su registración y por supuesto sin su comunicación/notificación y/o firma del respectivo contrato, siendo su incumplimiento pasible de sanciones (conf. al criterio del dictamen 33/19 de la Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas, entre otros dictámenes).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no tengo más objeciones que formular.

DICTAMEN N° 41/2021

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas